



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

EXPEDIENTE:

CDHEC/2/2017/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria, Violación al Derecho a la Integridad y a la Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones y Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSO:

Q1

AUTORIDAD:

Grupo de Armas y Tácticas Especiales.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 20/2019

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 23 de abril de 2019, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/2/2017/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

I.- HECHOS

ÚNICO.- El 23 de junio de 2017, ante la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, compareció el C. Q1 a efecto de interponer formal queja por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

"....El día miércoles 21 de junio del año en curso, siendo aproximadamente las doce y media o la una de la tarde, iba caminando por el X, y en la esquina con calle X al encontrarme esperando el camión, pasó una unidad del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, en donde pude ver que eran cinco agentes, cuatro hombres y una mujer, y de la unidad, la cual es una camioneta color negro, con caja y tubos en la parte trasera, de la cual bajó la mujer policía con uniforme de color negro, quien me dijo que me hiciera para el lado de la cabina y que sacara todo lo que traía en mis bolsas, entonces saqué mis celulares y mi cartera, pertenencias que puse sobre la camioneta, quiero aclarar que yo traía la cantidad de veinte mil pesos, ya que iba a pagar una deudas y a comprar mercancía, ya que mi papá tiene una tienda, entonces al ver que traía el dinero dentro de la cartera, dijo la mujer policía, "mira mira lo que trae este" y entonces otro de los agentes le dijo que me subiera, y me subieron al interior de la patrulla, ya que dicho vehículo es de doble cabina, entonces me dijeron que agachara la cabeza, y en ese momento me empezaron a poner un aparato que transmite energía eléctrica, lo cual hacían en varias partes de mi cuerpo, entonces empezaron la marcha de la camioneta, siendo trasladado a algún lugar, circulando por un buen rato, sin saber por cuanto tiempo, sin saber a dónde me llevaron, me decían que no abriera los ojos ya que si los abría me iban a matar, luego me bajaron a un lugar pero me desvanecí, ya que me habían puesto dicho el aparato por un buen tiempo, y sin saber cuánto tiempo pasó, empecé a recuperar la conciencia, dándome cuenta que ya iba nuevamente en la camioneta, pero todavía iba muy mareado y sin reaccionar, luego me llevaron a la cárcel municipal, ya que oí que hablaban por radio diciendo que iban para la Colón, por lo que yo entendí que era trasladado a dicho lugar, y antes de que llegáramos al estacionamiento del Centro de Detención que se encuentra por la Calzada Colón, uno de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

los agentes se quitó la capucha, y me dijo que cuando me preguntaran algo, que yo les debía decir que no traía ni celulares, ni dinero, y que si decía algo, me iban a matar, o a alguien de mi familia, y me lo repitió nuevamente, por lo que yo le dije que sí, y entonces sonaron su claxon y les abrieron el portón, a donde ingresamos, luego antes de ser llevado a las celdas, uno de los agentes de policía me dijo, "ahorita que te revisen, no vayas a decir nada, ya que no sabes te sacamos y te matamos," luego me llevaron a una celda, los agentes se retiraron, poco después me sacan para tomarme unos datos y una fotografía, luego se acercó conmigo una mujer que me preguntó qué era lo que tenía, yo le enseñé mis hombros, mis nalgas y la cabeza, y ella tomó nota, al parecer era médico, la cual me preguntó que si andaba drogado, yo le dije que no, que me hiciera algún antidoping, que yo no le hacía a eso, luego me llevan nuevamente a la celda, siendo puesto a disposición del Juez Calificador, sin saber porque motivo me habían detenido, pero yo no andaba drogado o borracho, ya que iba a ir a hacer unos pagos y a hacer unas compras para la tienda de mi papá. Agregó que salí el mismo día miércoles como a las siete de la tarde, ya que el personal de la Cárcel Municipal, al ver que estaba vomitando, le dijo a mi papá, "ya lléveselo, no queremos que se muera aquí," y él les pedía que le dieran algún comprobante de la libertad o recibo, pero le dijeron que no le iban a dar nada, ya que no le estaban cobrando, pero si le dieron el número de la remisión siendo la ----, el número de la patrulla ----, y un número de folio, ----, pero no me regresaron nada, según el personal de la Cárcel Municipal, no traía nada, por lo que se quedaron con mis pertenencias. Aclaro que también me pusieron el aparato eléctrico en mis testículos, nalgas y en mis pies, y presento diversas lesiones en dichas partes de mi cuerpo, solicitando se investigue esta arbitrariedad de la Autoridad. Así mismo, quiero señalar que me atendí en el Hospital Universitario, el día miércoles, en donde me pusieron una inyección, luego también me atendí en la Cruz Roja, ya que me volví a sentir mal, esto el mismo miércoles, en donde me sacaron radiografías, me dieron una consulta, permaneciendo internado un tiempo más largo, siendo todo lo que deseo manifestar.....”

Por lo anterior, es que el C. Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

II.- EVIDENCIAS

PRIMERA.- Queja interpuesta el 23 de junio de 2012 por el C. Q1, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos atribuibles a elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, anteriormente transcrita.

SEGUNDA.- Acta circunstanciada, de 23 de junio de 2017, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se dio fe de las lesiones que presentaba el quejoso Q1, diligencia en la que textualmente se asentó lo siguiente:

".....Que siendo las 9:12 horas del día de la fecha, al encontrarse presente en las instalaciones de la Segunda Visitaduría Regional de este Organismo el C. Q1, presentando queja por presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, atribuidas a elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, procedí a dar fe de las lesiones que presenta dicha persona en los siguientes términos: "presenta un moretón en la parte posterior del cuello, de aproximadamente un centímetro de diámetro en forma circular y de color rojizo; diversos hematomas en forma de puntos de dos milímetros de diámetro en el antebrazo derecho, de color rojizo, diversos moretones en la parte superior del lado derecho de la espalda, de aproximadamente un centímetro en forma irregular, señalando el entrevistado que presenta dolor agudo en las partes donde tiene las lesiones antes descritas". Acto seguido, se procede a recabar cuatro fotografías del estado físico del quejoso, las cuales se agregan al acta de la queja....."

TERCERA.- Mediante oficio TJM/---/2017 de 14 de julio de 2017, el Licenciado Eliseo Cabrales Saldaña, Presidente del Tribunal de Justicia Municipal de Torreón, rindió informe en relación con los hechos materia de la queja, al que anexó copia certificada del oficio sin número de 13 de julio de 2017, suscrito por el A8, Alcaide de la Cárcel Pública Municipal de Torreón, Certificado Médico practicado al C. Q1 (sic), folio 40910, de 21 de junio de 2017, suscrito por la médico cirujano adscrita al Tribunal de Justicia Municipal de Torreón, A2, Informe de Detención con folio ----- y



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

número de remisión -----, de 21 de junio de 2017, suscrito por A1, elemento con clave número---, y salida de detenido, número-----, de 21 de junio de 2017, con número de remisión-----, suscrito por el C. Juez Administrativo Municipal en Turno en los que textualmente se señala lo siguiente:

A.- Oficio sin número de 13 de julio de 2017, suscrito por el A8, Alcaide de la Cárcel Pública Municipal de Torreón:

“.....Que el día 21 de junio del presente año y siendo las 15:11 horas, ingresa el C. Q1, bajo remisión -----por intoxicarse en vía pública, siendo internado por elementos del grupo de armas y tácticas especiales (GATE) con número de unidad ----- y puesto a disposición del Juez calificador de turno, siendo certificado a las 16:05 horas del día 21 de junio del presente año por el médico perito de turno adscrito al tribunal de justicia municipal, A2 a través de certificado folio-----, en donde el juez calificador de turno A3 otorga su libertad, sin el pago de multa administrativa el mismo día 21 de junio a las 18:00 horas, esto por no contar con datos o evidencia de intoxicación del peticionario de derechos humanos y sus garantías de acuerdo a analizar certificado elaborado por el médico, por lo que elabora salida de detenido con número de folio -----. Se anexan copias fotostáticas certificadas.....”

B.- Certificado Médico practicado al C. Q1 (sic), folio 40910, de 21 de junio de 2017, suscrito por el médico cirujano adscrito al Tribunal de Justicia Municipal de Torreón, A2:

“.....Masculino de X años de edad, el cual manifiesta que, durante su detención sufre traumatismo con aparato eléctrico en cabeza, tórax y muslo izquierdo; a la exploración física consciente, orientado en las tres esferas, se observa en región occipital quemaduras de primer grado, cara externa tercio superior y medio múltiples quemaduras de primer y segundo grado, cara lateral izquierda del cuello múltiples quemaduras de primer grado, región pectoral izquierda quemaduras de primer grado, cara interna de muslo izquierdo tercio medio quemaduras de primer grado, resto sin huellas de lesión física externa visible en este momento, ni datos de intoxicación.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

C.- Informe de Detención, con folio -----, número de remisión-----, de 21 de junio de 2017, suscrito por A4, elemento con clave número-----, el cual hace constar que el C. Q1, el 21 de junio de 2017, a las 14:45 horas, fue detenido por drogarse en vía pública, al parecer con marihuana, por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, siendo internado a las 15:11:31 horas del mismo día.

D.- Salida de detenido, número-----, de 21 de junio de 2017, con número de remisión ----, suscrito por el C. Juez Administrativo Municipal en Turno, el cual hace constar que Q1, a las 18:00 horas del 21 de junio de 2017, salió de la cárcel municipal, por presentarse sin evidencia de intoxicación.

CUARTA.- Mediante oficio CES/UDH/---/2017, de 21 de agosto de 2017, el A5, Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad, rindió informe en relación con los hechos materia de la queja, al que anexó el oficio número CGFC/---/2017, de 18 de agosto de 2017, suscrito por el C. A6, Coordinador General de Fuerza Coahuila, en el que textualmente informa lo siguiente:

".....Que respecto a los hechos narrados por el quejoso, le informo que los argumentos vertidos son falsos, toda vez que el C. Q1, (quejoso dentro de la presente queja), fue detenido por elementos del Agrupamiento de Reacción de Fuerza Coahuila, por drogarse en la vía pública, al parecer con marihuana, sobre la calle X, X, por lo cual quedo en calidad de detenido siendo puesto a disposición del Juez Calificador, señalando que los hechos y circunstancias de modo, tiempo y lugar fueron de acuerdo a lo narrado en el oficio informe de detención, de fecha 21 de junio de 2017, mismo que se anexa al presente así como también certificado médico y bitácora de servicio del día 21 de junio de 2017....."

QUINTA.- Por medio del oficio SV-----/2017, el 26 de octubre de 2017, personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, solicitó un informe adicional al A7, Comisionado Estatal de Seguridad, quien a su vez, remitió el oficio número CGFC/-



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

---/2017 de 21 de octubre de 2017 suscrito por el C. A6, Coordinador General de Fuerza Coahuila, quien manifestó lo siguiente:

“.....que respecto los hechos narrados por el quejoso, le informo que los argumentos vertidos son falsos, toda vez que el C.Q1, fue detenido por Drogarse en la vía publica lo cual quedo en calidad de detenido el cual fue puesto a disposición del Juez Calificador.

Señalando que no se cuenta con Informe Policial Homologado, en virtud que es una puesta a disposición al Juez Calificador, en el cual solo se llena un formato de ingreso ya que es una falta administrativa.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El quejoso Q1 fue objeto de violación a sus derechos humanos, particularmente al de libertad en su modalidad de detención arbitraria, al de integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones y al de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, quienes detuvieron al quejoso el 21 de junio de 2017, aproximadamente entre las 12:30 y 13:00 horas, sin que existiera orden de aprehensión girada por juez competente ni orden de detención, por caso urgente, expedida por el Ministerio Público ni existió flagrancia por el agraviado con motivo de la presunta comisión de un hecho delictuoso, además de que, al momento de la detención del quejoso y posterior a ella, incurrieron en conductas mediante las cuales le causaron lesiones en diversas partes de su cuerpo, que dieron como resultado la alteración de su salud, mismas que dejaron huellas materiales y no se encuentran justificadas en forma alguna y, finalmente, por haber omitido asentar los hechos en la forma en que ocurrieron, todo lo que constituye violaciones a sus derechos humanos en la forma y términos que se expondrán en el cuerpo de la presente Recomendación, actos que transgreden en perjuicio del quejoso lo establecido en los artículos 14, 16 y 20, apartado



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

B, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecen lo siguiente:

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.....

.....

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

.....

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

.....”

Artículo 20, apartado B, fracción II: *“El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

.....B. De los derechos de toda persona imputada:

.....II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura.....

.....III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.....”

“Artículo 21.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.....”

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- Dispone el artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que los derechos humanos son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la libertad en su modalidad de detención arbitraria, violación al derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones y violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, fueron actualizados por personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, estableciendo que las modalidades materia de la presente, implican las siguientes denotaciones:

Violación al derecho a la libertad en su modalidad de detención arbitraria:

- A) 1.- La acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona,
- 2.- Realizada por una autoridad o servidor público,
- 3.- Sin que exista una orden de aprehensión girada por un juez competente,
- 4.- U orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia, o
- 5.- En caso de flagrancia.

Violación al derecho a la integridad y a la seguridad personal en su modalidad de lesiones:

- 1.- Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo,
- 2.- Realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o
- 3.- Indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular,
- 4.- En perjuicio de cualquier persona.

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la libertad, violación al derecho a la integridad y seguridad personal y violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en sus modalidades mencionadas, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron los derechos humanos referidos, en sus modalidades mencionadas.

En primer término, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja, establece lo siguiente:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- a IV.-

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

VI.- a XXI.-



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público.

XXIII .- a XXVII.-

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado como falta administrativa.”

Es entonces, que el debido ejercicio en la función pública, se establece como el cumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio del quejoso, esta Comisión de los Derechos Humanos, precisa que no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades, sino a que, con motivo de ello, se vulneren derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir las conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales respectivas.

Ahora bien, analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos que demuestran que los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, incurrieron en violación a los derechos humanos de Q1, en atención a lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

El 23 de junio de 2017, se recibió en la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, formal queja del C. Q1 por actos imputables a elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, refiriendo que el 21 de junio de 2017, aproximadamente a las 12:30 horas, se encontraba esperando el camión en el X esquina con calle X de la ciudad de Torreón, donde fue interceptado por una unidad del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, de la cual descendió una oficial mujer y le pidió que le mostrara sus pertenencias, poniendo a la vista dos celulares y su cartera en la que traía la cantidad de veinte mil pesos, cantidad que dijo portaba para comprar mercancía y pagar deudas de una tiendita que tiene su papá, motivo por el cual lo subieron a la unidad donde fue agredido con un aparato que transmite energía eléctrica.

Asimismo, refirió el quejoso que luego de lo anterior, fue llevado a la cárcel municipal, lo llevaron a una celda donde se le acercó una mujer, quien al parecer era médico y le preguntó qué era lo que tenía, mostrándole las partes donde se encontraba lesionado, además de que le preguntó si andaba drogado y que, luego de ello, fue puesto a disposición del Juez Calificador sin saber el motivo por el cual lo habían detenido, saliendo ese mismo día alrededor de las 19:00 horas sin darle ningún comprobante de su libertad, sólo el número de la remisión que era el x.

El 14 de julio de 2017, se recibió informe pormenorizado del Presidente del Tribunal de Justicia Municipal, al cual anexó el informe del A8, Alcaide de la Cárcel Municipal de Torreón, en el cual se señala que el 21 de junio de 2017 a las 15:11 horas ingreso el C. Q1, bajo la remisión ---, por intoxicarse en vía pública por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, siendo certificado a las 16:05 horas y otorgándose la libertad sin el pago de multa administrativa ese mismo día a las 18:00 horas por no contar con datos o evidencia de intoxicación debido al análisis que se hizo del certificado médico respectivo.

Por su parte el C. A6, Coordinador General de Fuerza Coahuila de la Comisión Estatal de Seguridad, señaló en su informe que el quejoso Q1, fue detenido por elementos del Agrupamiento de Reacción de Fuerza Coahuila por drogarse en la vía pública, al parecer con marihuana sobre la calle x en la colonia x, quedando en calidad de detenido y puesto a disposición del juez calificador.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

De lo anterior, se desprende que no existe controversia alguna respecto de la privación de la libertad que sufrió el quejoso, sin embargo, las partes difieren en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que dicha detención se llevó a cabo, por lo que esta Comisión se allegó de diversos medios de prueba, a fin de determinar si dicho acto de molestia fue apegado a derecho o no, por lo que una vez que se recabaron diversas pruebas documentales respecto a los hechos expuesto por el quejoso, esta Comisión determina que los derechos humanos del quejoso fueron violados por la autoridad responsable, por lo siguiente:

En primer lugar, el quejoso fue puesto a disposición ante el juez calificador, con motivo de una falta administrativa que consistió en intoxicarse en vía pública, sin dar mayores datos sobre la detención debido a que no se cuenta con Informe Policial Homologado o boleta de detención por falta administrativa o acta levantada con motivo de los hechos ocurridos, lo que era obligación de la autoridad realizar por involucrar la privación de la libertad de una persona y, con ello, se demuestra que el elemento policial omitió mencionar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la detención lo que *per se* constituye un ejercicio indebido de su función en atención a que no se asentaron todos los hechos en la forma en que estos ocurrieron, lo cual era necesario realizar por seguridad jurídica y brindar legalidad al acto de autoridad realizado.

No obstante, el quejoso Q1, al interponer su queja, señaló que el 21 de junio de 2017, aproximadamente a las 12:30 horas se encontraba esperando el camión sobre el Bulevar X esquina con X, lugar donde llegó una unidad del Grupo de Armas y Tácticas Especiales quienes le pidieron que sacara sus pertenencias y quienes al ver que traía dinero y celulares lo subieron a la unidad donde le infirieron lesiones en los hombros, nalgas y cabeza con un aparato eléctrico para luego ponerlo a disposición del juez calificador por la falta administrativa de intoxicarse en vía pública.

Por otra parte, dentro del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, se advirtió que el aquí quejoso, fue detenido por elementos del Agrupamiento de Reacción de Fuerza Coahuila por drogarse en la vía pública, al parecer con marihuana, sobre las calles x de la Colonia x, por lo cual quedó en calidad de detenido, siendo puesto a disposición del Juez Calificador.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

De lo anterior, obra dentro del expediente, el certificado médico número TJM/MP/GATE ---/2017, practicado por la A2, adscrita al Tribunal de Justicia Municipal, en el cual se determina que el quejoso no contaba con datos de intoxicación, motivo por el cual el Juez Calificador en turno, determinó otorgar la libertad, sin el pago de multa administrativa, por lo cual queda acreditada la violación al derecho a la libertad en su modalidad de detención arbitraria al demostrarse, con dicha prueba, que el aquí quejoso no contaba con datos de intoxicación, lo cual desvirtúa el informe rendido por la autoridad, en el que se afirma que el quejoso fue detenido por drogarse en la vía pública.

En relación con lo anterior, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos primero y quinto señalan lo siguiente:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

“Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.”

En consecuencia, de las pruebas recabadas durante la investigación no se advierte que los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales contaran con orden de aprehensión ni con una de detención por caso urgente ni ante la presencia de un delito flagrante al momento en que materializaron la detención del quejoso el 21 de junio de 2017 en la ciudad de Torreón y, con ello, resulta claro que la detención del quejoso es arbitraria, pues no se ajusta a ninguna de las hipótesis que nuestra Constitución establece para que una persona pueda ser legalmente privada de su libertad, ya que si bien es cierto que no existe un Informe Policial homologado ni boleta de detención por falta administrativa ni acta levantada con motivo de los hechos ocurridos, en los que se señalen las circunstancias en que ocurrió la privación de la libertad del aquí quejoso, del informe se desprende que este último fue detenido en circunstancias de modo diversas y no como lo refiere



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

la autoridad en su informe, por lo tanto, resulta lógico suponer que si la detención no ocurrió como lo refiere la autoridad, también lo es que los oficiales de policía no tenían elementos para detenerlo por la conducta que le atribuyeron, máxime si se considera que existe prueba plena, referida en párrafos anteriores, de que el quejoso no se encontraba intoxicado cuando fue dictaminado en su estado y condición de salud.

En tal sentido, al demostrarse que existieron violaciones a los derechos humanos del quejoso, primero por la detención arbitraria de que fue objeto y, posteriormente, con el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron al haber realizado un acto de molestia al quejoso sin que existiera mandamiento escrito de la autoridad competente, que fundara y motivara la causa legal de ese procedimiento, la autoridad tiene la obligación de demostrar que los hechos no ocurrieron como lo afirmó el quejoso, de lo que no existe evidencia al respecto, ello por acreditarse la detención arbitraria y ejercicio indebido en su perjuicio y, respecto de las lesiones que presentaba el quejoso, la autoridad tiene la obligación de demostrar que no fueron inferidas por los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, de lo que no existe evidencia de que así hubiera sido, máxime el señalamiento del quejoso de que los citados elementos de policía lo lesionaron una vez que fue detenido.

En ese sentido, es importante señalar que el quejoso refirió que el 21 de junio de 2017, posterior a que elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales lo detuvieron, le pusieron un aparato que transmite energía eléctrica en varias partes del cuerpo como hombros, nalgas, testículos, cabeza y pies; sin embargo, solamente algunas de esas lesiones se encuentran corroboradas con el dictamen médico agregado a los autos del presente expediente de queja y con la diligencia de fe de las lesiones que personal de esta Comisión de los Derechos Humanos, consistentes en moretón en el cuello, diversos hematomas en el antebrazo derecho y otros diversos hematomas, presentando dolor agudo en las partes donde tiene esas lesiones, las cuales presentó en la fecha en que se interpuso la queja, es decir, 2 días después de que ocurrieron los hechos materia de la queja.

Asimismo, el dictamen médico realizado al ingresar a las instalaciones del Tribunal de Justicia Municipal precisa que el quejoso presentaba en quemaduras de primer grado en región



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

occipital, múltiples quemaduras de primer y segundo grado en cara externa tercio superior y medio, múltiples quemaduras de primer grado en cara lateral izquierda del cuello y quemaduras de primer grado en cara interna de muslo izquierdo tercio medio.

De lo anterior y con base en la imputación que el quejoso realiza de que las mismas fueron inferidas por elementos de la citada corporación, se estima que las lesiones fueron inferidas al quejoso por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, sin que existiera justificación, en forma alguna, para que se procediera en esa forma, de conformidad con los estándares internacionales de uso de la fuerza, excediéndose en las facultades que les concede la ley, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En consecuencia, con los medios de prueba antes referidos se acredita que elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, detuvieron en forma arbitraria al quejoso Q1, el 21 de junio de 2017, aproximadamente a las 12:30 horas, cuando se encontraba esperando el camión sobre el Boulevard X, causándole lesiones en su integridad física, que dieron como resultado la alteración de su salud, mismas que dejaron huellas materiales y no se encuentran justificadas en forma alguna, según la fe de lesiones descritas en el dictamen médico así como en la constancia de lesiones que se dio por parte de este organismo público autónomo, omitiendo asentar en el informe de la autoridad los hechos como realmente acontecieron, lo que constituye *per se* un ejercicio indebido de la función pública en perjuicio del quejoso además de la detención arbitraria de que fue objeto, según se expuso anteriormente en párrafos anteriores.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la investigación de una conducta delictiva, no sólo están facultados, sino, obligados al empleo del uso de la fuerza, pero solo en la medida en la que, quien ha materializado con su proceder, una conducta prevista en la ley como delito y/o falta administrativa, se opone a ser arrestado, lo que en el caso concreto no ocurrió, puesto que el quejoso, según lo expuesto por él en su queja, nunca desplegó una conducta evasiva u oposición a ser detenido, razón por la cual no se justifica el haberle causado alteraciones en su salud por parte de los elementos aprehensores.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

No obstante a lo anterior, es importante señalar que cuando el empleo legítimo de la fuerza sea inevitable, los agentes de policía: ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; reducirán al mínimo los daños y lesiones, y respetarán y protegerán la vida humana; garantizarán que se preste con la mayor diligencia toda la ayuda posible y asistencia médica a las personas heridas o afectadas; se asegurarán de que se notifica lo sucedido a los familiares o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas a la menor brevedad posible, y; cuando ocasionen lesiones o muerte al emplear la fuerza, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores, quienes se asegurarán de que todos los hechos se investigan correctamente, de lo que no existe evidencia se apegaran los elementos de policía.

Asimismo, el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, aún más, se demuestra con el hecho de que los policías carecían de facultades para haber actuado en la forma en que lo hicieron, pues con ninguna prueba se acredita que hubieren estado legitimados para proceder a realizar una revisión al quejoso ya que no contaban con orden de aprehensión ni de detención por caso urgente ni existía flagrancia delictiva, y valida que la detención que realizaron del quejoso fue sin facultad alguna para haberlo realizado y, en consecuencia, ello se traduce *per se* en un ejercicio indebido de la función pública y es contrario a todo cumplimiento diligente y adecuado de la función encomendada, resultando reprochable que en un sistema basado en normas jurídicas, procedimientos legales y vías para ello, los agentes policiales incurrieran en conductas violatorias de derechos humanos al haber detenido arbitrariamente al quejoso sin facultad alguna para ello, lo que es totalmente reprochable y reprobable en un Estado de Derecho, máxime si se considera, como se dijo, que omitieron asentar los hechos como realmente ocurrieron.

Con lo anterior, se validan las manifestaciones del quejoso relativas a las circunstancias de la detención y, en tal sentido, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, lo que no aconteció en la especie que nos ocupa y, como se dijo anteriormente, la autoridad tiene el deber de demostrar que los hechos no ocurrieron como lo refirió el quejoso, lo que no se advierte con ningún elemento de prueba y, en ese sentido, la autoridad no se condujo en respeto de los derechos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

humanos del quejoso sino que, por el contrario, los mismos se violaron evidentemente, pues su detención se hizo en forma arbitraria, incurriendo en un ejercicio indebido de la función pública y mediante causarle lesiones, lo que a todas luces resulta ilegal y contraviene las disposiciones Constitucionales y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, por lo que resulta necesario y conveniente, emitir una recomendación a la autoridad, respecto de dichas violaciones.

Finalmente, cabe hacer mención que respecto del hecho atribuido a los elementos de policía relativo al robo que mencionó fue objeto no se acreditó con las evidencias que obran en el expediente, ya que no fue probado la preexistencia del dinero y celulares que portaba y que fuera sustraído por los policías, motivo por el que no ha lugar a emitir Recomendación al respecto.

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los elementos de Grupo de Armas y Tácticas Especiales, que detuvieron al quejoso, resulta violatoria de sus derechos humanos, los cuales se encuentran consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno, así como en diversos instrumentos de carácter internacional, tales como los siguientes:

Los artículos 1 párrafo tercero, 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero, 20, apartado B fracciones II y III, 21 párrafo noveno y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, 9 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 9.1, 10.1, 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 7, 11 y 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, los artículos 40 y 167 de la Ley Reglamentaria del artículo 21 de la Constitución denominada “Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública”, Principio 6 de los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, vigente el momento en que ocurrieron los hechos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

“Artículo 1º, párrafo tercero:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

“Artículo 14, párrafo segundo:

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

“Artículo 16, párrafo primero:

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

“Artículo 20, apartado B, fracciones II y III:

“El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

.....B. De los derechos de toda persona imputada:

.....II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura.....



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

.....III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.....”

“Artículo 21.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.....”

Artículo 21, párrafo noveno:

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, del Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.....”

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

“Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

(...)



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....."

Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3, 9 y 12, respectivamente, lo siguiente:

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

"Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado".

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1, 10.1, 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

"Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta."

"Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación."

"Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques".



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

"Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes."

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales". "Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas". "Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios".

"Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

"Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación."

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".

"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".

La Ley Reglamentaria del artículo 21 de la Constitución denominada "Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública" en su artículo 40 establece:

"Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

.....

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;....."

"Artículo 167. Las Leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas."

Los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, establecen lo siguiente:

Principio 6. *"Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22."*

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja, dispone lo siguiente:

"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja, anteriormente transcrito.

De acuerdo con el Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

“La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio. El derecho a la seguridad jurídica comprende, entre otros, el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; implican la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones, o derechos, así como la prohibición de la aplicación



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. En ese sentido es indispensable garantizar la convicción al individuo de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación. Con la finalidad de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión, reunión y asociación, de propiedad y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio. Por último, es importante señalar que en la investigación de violaciones al derecho a la seguridad jurídica no debe ser soslayado el marco normativo secundario, el cual busca armonizar la legislación nacional con los compromisos adquiridos en el ámbito internacional, con la intención de garantizar de forma eficaz la observancia de los derechos humanos.”

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos, deberá fincársele la responsabilidad que resulte procedente y en el presente asunto, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en una violación a los derechos humanos del quejoso, en la forma antes expuesta.

Para esta Comisión de los Derechos Humanos, quedó acreditado que elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, violaron los derechos humanos del quejoso Q1 por la detención arbitraria, lesiones y ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron en su perjuicio.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos del quejoso o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es de suma importancia destacar que en atención a que el quejoso Q1, tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

derechos humanos por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

humanos, siendo que, de conformidad a los establecidos por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que:

“.....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Y en su artículo 4 refiere que:

“.....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano.....”

En tal sentido, con el propósito de hacer efectiva la reparación integral del daño y para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, sienta estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicable al caso concreto, las medidas de rehabilitación que busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa de las violaciones de derechos humanos, las medidas de compensación que ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos humanos, las medidas de satisfacción que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y las medidas de no repetición que buscan que la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Por lo que hace a la medida de rehabilitación, habrá de brindarse atención médica y, en su caso, psicológica y psiquiátrica especializadas que requiera la víctima o víctimas de la violación de derechos humanos, en los términos del artículo 62, fracción I de la Ley General de Víctimas.

Por lo que hace a la medida de compensación, habrá de repararse el daño moral sufrido por las víctimas, directas o indirectas, del hecho violatorio de derechos humanos, en los términos del artículo 64, fracción II de la Ley General de Víctimas.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del quejoso Q1.

Por lo que hace la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales o, en su caso, el grupo operativo que realice las funciones que aquél desempeñaba, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es importante mencionar que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, reconoce la labor que realizan las autoridades en materia de seguridad pública y en labores de prevención del delito y de faltas administrativas, en beneficio de la seguridad pública, sin embargo, es su deber señalar, las conductas en que las autoridades incurren que resultan violatorias de los derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales correspondientes, todo con respeto a los derechos fundamentales y evitar que la violación de estos constituyan el medio para cumplir su función, como se pretendió ocurriera en el presente asunto, lo que es totalmente reprochable y debe ser sancionado conforme a derecho.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la actualmente denominada Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso en que incurrieron elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO.- Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el quejoso Q1 en su perjuicio, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

SEGUNDO.- Elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, incurrieron en violación al derecho humano a la libertad en su modalidad de detención arbitraria, al de legalidad, violación al derecho humano a la integridad y a la seguridad personal en su modalidad de lesiones y a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública en perjuicio de Q1, por las conductas que han quedado precisadas en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al ahora Secretario de Seguridad Pública del Estado, en su carácter de superior jerárquico de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, que incurrieron en violaciones a los derechos humanos del quejoso Q1, materia de la presente Recomendación, se:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

RECOMIENDA

PRIMERO.- Se inicie una investigación interna para determinar la identidad de los dos elementos del entonces Grupo de Armas y Tácticas Especiales que tuvieron intervención en los hechos ocurridos el 21 de junio de 2017, aproximadamente entre las 12:30 y 13:00 horas, y que detuvieron al quejoso Q1, en forma arbitraria, le infirieron lesiones e incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública en su perjuicio, investigación en la que se le brinde intervención al quejoso y, una vez determinada su identidad se les instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad por haber incurrido en las conductas antes mencionadas, de acuerdo a los términos expuestos en esta Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan.

SEGUNDO.- Una vez identificados los servidores públicos a que se refiere el punto anterior, se presente una denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza por la violación de los derechos humanos en que incurrieron en perjuicio del quejoso Q1 por la detención arbitraria que realizaron en su contra, por las lesiones que le infirieron y por el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron en su perjuicio, de acuerdo con los términos expuestos en esta Recomendación, a efecto de que, previa integración de la carpeta de investigación respectiva, se proceda conforme a derecho, debiendo estar al pendiente de las diligencias que se realicen y del seguimiento a la indagatoria y de ello se informe puntualmente a esta Comisión.

TERCERO.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de detención arbitraria, lesiones y ejercicio indebido de la función pública que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por elementos de la corporación a su cargo.

CUARTO.- Se brinde atención médica y, en su caso, psicológica y psiquiátrica especializadas que requiera el quejoso, en los términos del artículo 62, fracción I de la Ley General de Víctimas.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

QUINTO.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 64, fracción II de la Ley General de Víctimas, el artículo 126 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el daño material y moral causado al quejoso, acorde a la cuantificación que, en conjunto con él, por separado, determinen según lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca, para lo cual, deberán realizarse todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente.

SEXTO.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales o, en su caso, el que desempeñe sus funciones de la actualmente Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones y en materia de derechos humanos, que comprendan el aspecto operativo y los principios que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, particularmente sobre los supuestos para efectuar válidamente la detención de una persona, del debido ejercicio de la función pública y de los supuestos para una detención legal y se les brinde capacitación de las Recomendaciones Generales --/2015 y --/2015, de 5 de noviembre de 2015 emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

SÉPTIMO.- Para los efectos a que se refiere el artículo 31, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, dese vista de la presente Recomendación, con copia certificada de la misma, a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Poder Ejecutivo para que se proceda de conformidad con los términos establecidos en dicho precepto e informe de ello a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítense al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la a autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE. -----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE**